



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 11 de diciembre de 2018
Asesoría A.I. 014-2018

Señor
Norman Hidalgo Gamboa
Alcalde Municipal
Municipalidad de Acosta

ASESORIA: ACERCA DE SUSTRACCIÓN DE TELÉFONO EN EL PLANTEL MUNICIPAL.

El servicio preventivo de asesoría consiste en proveer a la Administración Activa (fundamentalmente al jerarca, ***aunque no de manera exclusiva, según determine el Auditor***) criterios, opiniones, sugerencias, consejos u observaciones en asuntos estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna, con la intención de que se conviertan en insumos para la administración activa, que le permitan tomar decisiones más informadas y con apego al ordenamiento jurídico y técnico, sin que se menoscaben o comprometan la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias. ***El servicio se suministra a solicitud de parte o por iniciativa del Auditor Interno.*** Una vez brindada, las manifestaciones que el Auditor realice mediante ella no tienen carácter vinculante, puesto que es un insumo entre varios para la toma de decisiones.

Lo anterior se realiza en consonancia con el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, que literalmente nos expresa ***“Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende...”***.

“De la Palabra a la acción prevengamos la corrupción”

auditoria@acosta.go.cr

2410-7279

Página 1



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

A- SOBRE LO ASESORADO:

La asesoría versa sobre la sustracción de teléfono celular en el Plantel Municipal, a cargo de un funcionario.

Al no existir un procedimiento implantado por la administración, se podría tener certeza que el traslado de dicho teléfono se realizó sin seguir un lineamiento, donde la Administración le hace entrega formal al funcionario, haciéndolo responsable de cualquier eventualidad que pueda sucederle a dicho activo.

Así las cosas al haber ausencia de dicho procedimiento, queda claro que el funcionario no podría asumir las responsabilidades que en un futuro podría pasarle al mismo como sería robo, extravío, daño entre otros.

Asimismo, aunque dicho procedimiento no se haya establecido, la administración podría recurrir a normativa supletoria, para tratar de proteger dichos bienes, entre las que podemos mencionar las siguientes:

Artículo 12 Ley General de Control Interno, referido a los deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno, en especial el inciso b) que nos señala lo siguiente *“Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades”*.



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Artículo 156 del Código Municipal, referente a los deberes de los servidores municipales, donde el inciso e) hace alusión de *“Cuidar, resguardar, preservar y emplear debidamente los recursos municipales”*.

Artículo 71 del Código de Trabajo, referido a las obligaciones de los trabajadores, el inciso a) de dicho articulado es claro en indicar lo siguiente: *“Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del patrono o de su representante, a cuya autoridad estarán sujetos en todo lo concerniente al trabajo”*

Artículo 199 de la Ley General de la Administración Pública, ventila que *“1-Será responsable personalmente ante terceros el servidor público que haya actuado con dolo o culpa grave en el desempeño de sus deberes o con ocasión del mismo, aunque sólo haya utilizado los medios y oportunidades que le ofrece el cargo.”*

En el Capítulo VII de la Convención Colectiva de los Trabajadores de la Municipalidad de Acosta, referido a los beneficios y equipo de trabajo, el artículo 21 de esta convención hace referencia a que *“Es entendido que los trabajadores beneficiados con estos equipos están obligados a cuidar de ellos respondiendo personalmente por cualquier pérdida o mal uso que se les dé”*

En apoyo a estas normativas, la administración podría asentar las responsabilidades por la sustracción o pérdida de dicho teléfono celular, considerando el inicio de una investigación preliminar con el fin de valorar la implantación de un procedimiento administrativo, para determinar la verificación de la verdad real de los hechos que sirvan de motivo al caso final. (Artículo 214 L.G.A.P.).



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

En la implantación de un procedimiento administrativo es conveniente valorar la legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, donde evalúe la existencia de la justa causa, el cual sería motivo suficiente para sancionar a los funcionarios, debido a que se han visto afectados los recursos del erario público, y por ende se han vulnerado uno de los objetivos del Control Interno, mencionados en el artículo 8 inciso a) de la LGCI que nos argumenta: *“Proteger y conservar el patrimonio público, contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido irregularidad o acto ilegal”*.

ASPECTOS A CONSIDERAR

Se ha de considerar que la administración tiene la hermenéutica para explicarse las relaciones existentes, entre el hecho y el contexto que acontece y, valorar lo descrito, así como poder estimar el reintegro a la Municipalidad del costo del dispositivo por parte del funcionario.

Con el propósito de cumplir con el principio de legalidad en la función pública y con la efectividad en la labor de asesoría que compete a esta Auditoría Interna se procede a emitir la misma.

Cordialmente,

Lic. Pedro M. Juárez Gutiérrez
Auditor Interno

Cc/ Archivo/Director Unidad Técnica Vial (a.i.)

“De la Palabra a la acción prevengamos la corrupción”

auditoria@acosta.go.cr

2410-7279

Página 4